Coconuco, Puracé ©, junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CESAR IVAN COBO MAPALLO.
Radicado: 19-585-4089-001-**2022-00027-00.**

Teniendo en cuenta la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada vía correo electrónico dentro del término legal por parte de la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se considera:

Se adosaron como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: No. 021746100005565 por $15.998.510 más los respectivos intereses y otros conceptos y No. 021746100004196 por $2.179.678 más los respectivos intereses y otros conceptos.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones clara, expresa y actualmente exigibles, a cargo de la parte deudora, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

En relación con el acápite de cuantía de la demanda base de la ejecución, siendo esta necesaria para determinar la competencia o el tramite a seguir, este Despacho Judicial debe dejar establecido que es de nuestra competencia y el tramite se sujetara a los procesos de ejecución de mínima cuantía.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado de la abogada para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra del señor CÉSAR IVAN COBO MAPALLO, identificado con la c.c. No. 1.060.237.388 en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero, así:

REFERENTE AL PAGARÉ No. 021746100005565

a) Por el valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE., ($15.998.510), por concepto de capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el 27 de marzo de 2021 hasta el 16 de mayo de 2022, por la suma de OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE., ($812.253), reflejado en el estado de endeudamiento consolidado y aportado por el banco, según la demanda.

c) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto, desde el 23 de marzo 2022 hasta un día antes de la presentación de la demanda, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., ($296.778), reflejado en el estado de endeudamiento consolidado y aportado por el banco según la demanda.

d) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el día de la presentación de la demanda hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superfinanciera de Colombia.

e) Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE., ($43.187) por valor de otros conceptos, según la demanda.

REFERENTE AL PAGARE No. 021746100004193

a) Por el valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., ($2.179.678), por concepto de capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el 17 de mayo de 2022 hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superfinanciera de Colombia.

e) Por la suma de VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE., ($22.445) por valor de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré y según la demanda.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO, para actuar como mandataria judicial de la entidad demandante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

WILLSON HERNEY CERON OBANDO.
Juez

2022-00027-00.
Ltco.